

Cuentas bancarias, programas, dispersión de nómina, modalidad de entrega, medios electrónicos.



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



### Solicitud

Información relacionada con las cuentas que maneja el sujeto obligado; de cheques, de inversión, número de personas servidoras públicas entre las que se dispersan los pagos de nómina, de operaciones, recaudación/cobros, así como programas sociales, subsidios, ayudas y becas.



### Respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó la información requerida únicamente respecto de las cuentas bancarias que maneja con las instituciones de B.B.V Bancomer y Santander.



### Inconformidad de la Respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.  
Información incompleta.



### Estudio del Caso

La respuesta se considera parcialmente ajustada a derecho ya que, aun y cuando desde un inicio atendió lo concerniente a las cuentas que maneja con las instituciones bancarias de BBVA Bancomer y Santander, y posteriormente en mediante un segundo pronunciamiento proporcionó lo relativo a la cuenta en Banorte, no hizo entrega de la información total que maneja ante la institución bancaria de Banco Azteca.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.



### Efectos de la Resolución

I.- Deberá emitir el pronunciamiento respectivo a efecto de proporcionar la información relativa a los incisos B puntos 1, 2, 3, inciso C, puntos 1, 2 y 3, inciso D, punto 2, 3, 4, inciso E, puntos 1, 3 y 4, todos ellos respecto de la cuenta que maneja ante la institución bancaria denominada Banco Azteca.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6462/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **09017142002166**.

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		02
<b>ANTECEDENTES</b>		02
<b>I.SOLICITUD</b>		02
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		12
<b>CONSIDERANDOS</b>		34
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		34
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>		35
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>		41
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>		43
<b>RESUELVE.</b>		55

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **09017142002166**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia** la siguiente información:

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“ ...

"Se requiere de la institución:

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

**C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:**

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación."
- ..." (Sic).

**1.2 Respuesta.** El diez de noviembre el sujeto notifico la ampliación de plazo par dar a tención a la respuesta. Posteriormente en fecha veintidós de ese mismo mes, hizo del conocimiento de quien es Recurrente el oficio CPIE/UT/002406/2022 de fecha dieciocho de ese mismo mes, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Información de Transparencia**, con base en lo expuesto por la Subdirección de Finanzas, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

**Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES  
que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.

CUENTA/ ANTIGÜEDAD	BANCO	FECHA DE APERTURA	SALDO PROMEDIO DE LAS CUENTAS 2022									
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
162760630	BBVA	23-sep-2008	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
113451399	BBVA	31-01-2019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
101033018	BBVA	23-sep-2008	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104753771	BBVA	22-feb-2000	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104754301	BBVA	22-feb-2000	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104754638	BBVA	22-feb-2000	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104754999	BBVA	22-feb-2000	\$ -	\$ -	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
107837070	BBVA	24-abr-2001	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
114037723	BBVA	31-01-2019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
156188060	BBVA	23-sep-2008	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
65-50126254-1	SANTANDER	26-feb-2003	\$ 56,762,951.46	\$ 62,151,074.26	\$ 62,051,258.46	\$ 58,798,912.49	\$ 58,003,424.11	\$ 56,583,971.88	\$ 56,042,398.27	\$ 56,359,180.21	\$ 57,798,540.10	
65-50235049-3	SANTANDER	06-oct-2008	\$ 1,400,859.80	\$ 1,673,024.57	\$ 880,492.95	\$ 818,386.59	\$ 1,601,693.13	\$ 1,448,530.63	\$ 1,478,849.93	\$ 1,145,713.97	\$ 1,525,947.30	
65-50235050-5	SANTANDER	05-oct-2008	\$ 876,733.73	\$ 227,860.61	\$ 320,187.00	\$ 207,324.87	\$ 253,878.45	\$ 364,051.59	\$ 406,685.97	\$ 326,944.77	\$ 355,094.49	

2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).

CONSECUTIVO	CUENTA/ SALDO PROMEDIO	BANCO	OBJETO DE LA CTA
1	0630	BBVA	PROGRAMA INVI DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS NOMINA EMPLEADOS INVI RECURSOS FISCALES VC RECURSOS AJENOS RECURSOS PROPIOS FONHAPO PARTICIPACIONES VC RECURSOS AJENOS RESERVA REC PROPIOS RECURSOS FISCALES MV PROGRAMA AHORRO INVI
2	1399	BBVA	
3	3018	BBVA	
4	3771	BBVA	
5	4301	BBVA	
6	4638	BBVA	
7	4999	BBVA	
8	7070	BBVA	
9	7723	BBVA	
10	8060	BBVA	
11	65501262541	BANCO SANTANDER	
12	65502350493	BANCO SANTANDER	RENTAS ALTO RIESGO ESTRUCTURAL
13	65502350505	BANCO SANTANDER	NOMINA DE EMPLEADOS

3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).

CONSECUTIVO	CUENTA/ SALDO PROMEDIO	BANCO	TASA DE RENTABILIDAD ANUAL	OBJETO DE LA CTA
1	0630	BBVA	2.00%	PROGRAMA INVI DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS NOMINA EMPLEADOS INVI RECURSOS FISCALES VC RECURSOS AJENOS RECURSOS PROPIOS FONHAPO PARTICIPACIONES VC RECURSOS AJENOS RESERVA REC PROPIOS RECURSOS FISCALES MV PROGRAMA AHORRO INVI
2	1399	BBVA	2.00%	
3	3018	BBVA	2.00%	
4	3771	BBVA	2.00%	
5	4301	BBVA	2.00%	
6	4638	BBVA	2.00%	
7	4999	BBVA	2.00%	
8	7070	BBVA	2.00%	
9	7723	BBVA	2.00%	
10	8060	BBVA	2.00%	
11	65501262541	BANCO SANTANDER	-4.56	
12	65502350493	BANCO SANTANDER	-4.56	RENTAS ALTO RIESGO ESTRUCTURAL
13	65502350505	BANCO SANTANDER	-4.56	NOMINA DE EMPLEADOS

4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas; se informa el periodo enero a septiembre del 2022, ya que la solicitud de acceso a la información pública citada se realizó el 26 de octubre del 2022.

CUENTA	OBJETO	BANCO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
0630	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 573.33	\$ 574.31	\$ 519.63	\$ 576.20	\$ 558.57	\$ 578.15	\$ 560.47	\$ 580.11	\$ 581.11
1399	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 7.91	\$ 17.23	\$ 6.55	\$ 5.90	\$ 1.66	\$ 4.17	\$ 4.71	\$ 2.83	\$ 5.19
3018	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 274,039.71	\$ 406,498.99	\$ 180,392.18	\$ 89,170.87	\$ 74,767.20	\$ 74,493.25	\$ 66,420.30	\$ 76,914.43	\$ 85,188.88
3771	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 392,708.69	\$ 381,827.17	\$ 340,963.54	\$ 387,920.83	\$ 324,901.76	\$ 317,710.61	\$ 278,430.12	\$ 315,553.91	\$ 349,315.44
4301	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 195,362.27	\$ 203,306.77	\$ 201,209.31	\$ 470,164.63	\$ 515,803.94	\$ 569,688.05	\$ 546,744.58	\$ 382,765.20	\$ 415,525.45
4638	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 90.26	\$ 90.41	\$ 81.80	\$ 161.60	\$ 180.52	\$ 186.84	\$ 181.13	\$ 187.48	\$ 187.80
4999	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA			\$ 1,367.77	\$ 8,370.16	\$ 90,809.16	\$ 133,609.51	\$ 86,519.24	\$ 138,705.15	\$ 180,026.64
7070	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 159,142.85	\$ 146,974.09	\$ 122,045.84	\$ 124,436.17	\$ 113,091.68	\$ 125,408.97	\$ 93,809.30	\$ 113,868.90	\$ 140,803.99
8060	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ 254,148.68		\$ 110,365.53	\$ 126,472.41	\$ 110,631.72	\$ 110,751.95	\$ 30,483.70	\$ 2,044.14	\$ 1,813.21
7723	INTERESES RECIBIDOS POR MANEJO DE CTA	BBVA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

e

5. Antigüedad de la cuenta.

CUENTA/ ANTIGÜEDAD	BANCO	FECHA DE APERTURA
162760630	BBVA	23-sep-2008
113451399	BBVA	31-01-2019
101033018	BBVA	23-sep-2008
104753771	BBVA	22-feb-2000
104754301	BBVA	22-feb-2000
104754638	BBVA	22-feb-2000
104754999	BBVA	22-feb-2000
107837070	BBVA	24-abr-2001
114037723	BBVA	31-01-2019
156188060	BBVA	23-sep-2008
65-50126254-1	SANTANDER	26-feb-2003
65-50235049-3	SANTANDER	06-oct-2008
65-50235050-5	SANTANDER	05-oct-2008

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.

Cuenta/Inversión	Institución Financiera	Tiempo de Inversión	Mensual									Total General		
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre			
1399	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3018	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	\$ 200,000,000.00	\$ 98,000,000.00	\$ 138,000,000.00	\$ 96,000,000.00	\$ 96,000,000.00	\$ 49,300,000.00	\$ 678,300,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 678,300,000.00
3771	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	\$ 153,382,859.11	\$ 228,000,000.00	\$ 632,000,000.00	\$ 428,000,000.00	\$ 411,000,000.00	\$ 200,000,000.00	\$ 2,036,382,859.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,036,382,859.11
4301	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	\$ 70,000,000.00	\$ 289,000,000.00	\$ 840,000,000.00	\$ 660,000,000.00	\$ 630,000,000.00	\$ 200,000,000.00	\$ 2,629,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,629,000,000.00
7070	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	\$ 90,000,000.00	\$ 78,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 160,000,000.00	\$ 122,000,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 745,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 745,000,000.00
8060	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	\$ 70,000,000.00	\$ 72,000,000.00	\$ 210,000,000.00	\$ 140,000,000.00	\$ 144,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 637,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 637,000,000.00

2. Horizonte (plazo) de las inversiones

Cuenta/Inversión	Institución Financiera	Tiempo de Inversión	Instrumento de Inversión
1399	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
3018	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
3771	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
4301	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
7070	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
8060	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).

Institución Financiera	Tiempo de Inversión	Instrumento de Inversión	Tasa Neta
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%

4. Antigüedad de la cuenta.

CUENTA/ ANTIGÜEDAD	BANCO	FECHA DE APERTURA
162760630	BBVA	23-sep-2008
113451399	BBVA	31-01-2019
101033018	BBVA	23-sep-2008
104753771	BBVA	22-feb-2000
104754301	BBVA	22-feb-2000
104754638	BBVA	22-feb-2000
104754999	BBVA	22-feb-2000
107837070	BBVA	24-abr-2001
114037723	BBVA	31-01-2019
156188060	BBVA	23-sep-2008
65-50126254-1	SANTANDER	26-feb-2003
65-50235049-3	SANTANDER	06-oct-2008
65-50235050-5	SANTANDER	05-oct-2008

**C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:**

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.

CUENTA/ FUNCIONARIOS DISPERSADOS	BANCO	1ERA FEBRERO	QNA 2DA QNA FEBRERO	1ERA MARZO	QNA 2DA QNA MARZO	1ERA QNA ABRIL	2DA QNA ABRIL	1ERA QNA MAYO	2DA QNA MAYO
1399	BBVA MÉXICO, S.A.	544	549	547	549	552	553	552	551
65502350505	SANTANDER	56	56	54	54	53	64	53	54

2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.

CUENTA/ IMPORTE DISPERSADO	BANCO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1399	BBVA MÉXICO, S.A.	\$ 6,582,186.37	\$ 6,582,644.62	\$ 6,492,881.32	\$ 6,480,592.72
65502350505	SANTANDER	\$ 670,375.36	\$ 640,374.02	\$ 620,601.02	\$ 633,322.49

3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

CUENTA/ COSTO POR DISPERSIÓN NOM	BANCO	1ERA FEBRERO	QNA ZDA QNA FEBRERO	1ERA MARZO	QNA ZDA QNA MARZO	1ERA ABRIL	QNA ZDA QNA ABRIL	1ERA MAYO	QNA ZDA QNA MAYO
1399	BBVA MÉXICO, S.A.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350505	SANTANDER	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

CHEQUE PAGOS VENTANILLA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	103	7	10	1	5	0	0	0	0	126
3771	1	1	1	1	7	3	0	0	1	15
4301	119	171	135	162	176	206	104	103	181	1,357
7070	41	37	37	54	70	74	82	35	52	482
8060	6		39	57	2	22	16	66	48	256

  

CUENTA/CARGOS MISMO BANCO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	0	1	20						4	21
3771	2		2	2	1	2				13
4301	7	6	5	6	10	6	11	9	5	65
4999	0		5	0	3	10	6	28	8	60
7070	2	1	2	0	3	2	0	11	3	24
8060	0	0	0	1	0	2	0	0	0	3

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

CUENTA/CARGOS SPEI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	325	34	6	0	0	0	0	0	0	365
3771	4	19	0	0	1	4	2		3	33
4301	916	330	146	263	212	249	321	347	294	3,078
4999	0	0	50	34	206	200	33	112	117	752
7070	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
8060	0	0	0	27	1	22	9	3	0	62

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

CUENTA/COMISION POR CHEQUE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
COBRADOS										
3018	\$ 2,445.28	\$ 2,031.16	138.04	\$ 197.20	\$ 19.72	\$ 98.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,930.00
3771	\$ 39.44	\$ 19.72	19.72	\$ 19.72	\$ 19.72	\$ 138.04	\$ 59.16	\$ -	\$ -	\$ 315.52
4301	\$ 1,893.12	\$ 2,346.68	3,372.12	\$ 2,662.20	\$ 3,194.64	\$ 3,470.72	\$ 4,062.32	\$ 2,050.88	\$ 2,081.16	\$ 25,083.84
7070	\$ 1,143.76	\$ 808.52	729.64	\$ 729.64	\$ 1,064.88	\$ 1,380.40	\$ 1,459.28	\$ 1,617.04	\$ 690.20	\$ 9,623.36
8060	\$ 5,837.12	\$ -	19.72	\$ 769.08	\$ 1,124.04	\$ 39.44	\$ 433.84	\$ 315.52	\$ 1,301.52	\$ 9,840.28

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

Institución bancaria: BBVA

CUENTA/COMISION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
DISPENSIONES										
ELECTRÓNICAS										
8060	1,419.04	0.00	15.66	709.92	699.48	35,262.84	599.14	56.26	26.10	38,789.24

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

Institución bancaria: BBVA

CUENTA/RECAUDACION	INSTITUCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
VENTANILLA	FINANCIERA										
3771	BBVA	314	175	193	1,806	1,427	1,811	1,532	1,063	1,166	9,567
4301	BBVA	10	2	35	24	35	19	10	26	31	192
7070	BBVA	20	2	2	1,228	613	836	786	474	345	4,336
8060	BBVA	2	0	3	0	3	0	0	0	1	9

Institución bancaria: Santander

CUENTA/RECAUDACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	839	864	911	792	903	826	833	1,098	1,336	8,402
65502350493	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
65502350505	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

CUENTA/SPEI RECIBIDOS	INSTITUCIÓN FINANCIERA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	BBVA	1	3	0	0	0	0	0	0	0	4
3771	BBVA	0	6	1	2	2	3	2	2	1	15
4301	BBVA	21	23	19	10	16	21	11	15	14	150
4999	BBVA	0		1	1	2	1	3	3	1	12
7070	BBVA	0	1	2	2	3	2	2	1	2	15

  

CUENTA/ARROS MISMAS PLAZA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
1399	BBVA	3	3	2	2	2	2	2	2	2	20
3018	BBVA	0	0	8	0	2	0	0	0	0	10
3771	BBVA	7	6	5	6	8	7	6	7	8	60
4301	BBVA	3	2	22	3	4	15	6	38	12	105
4638	BBVA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
4999	BBVA	0	0	0	0	2	0	5	0	0	7
7070	BBVA	1	0	2	0	1	0	0	1	0	5
8060	BBVA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.

CUENTA/COMISION POR RECAUDACIÓN EN VENTANILLA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
4301	\$ 4,909.70	\$ 2,708.60	\$ 3,582.66	\$ 44,844.44	\$ 29,338.72	\$ 38,763.72	\$ 33,660.30	\$ 22,151.94	\$ 22,455.28	\$ 202,415.36

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

CUENTA/COMISION POR CANAL ELECTRÓNICO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21
8060	BBVA	\$ 448.92	\$ 615.96	\$ 621.18	\$ 621.18	\$ 636.84	\$ 662.94	\$ 662.94

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.

El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, otorga ayudas de beneficio social para facilitar el acceso de las familias en condiciones de pobreza a los programas habitacionales en la Ciudad de México.

2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación."

MES	BANCO	CASOS	NOMBRE DEL PROGRAMA	POBLACION OBJETIVO	CANAL DE DISPERSION	COSTO POR LA OPERACION SEP 2022
ENERO	SANTANDER	1535	RENTAS	PERSONAS/ HABITAN EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL	DISPERSION ELECTRÓNICA	\$22.005.20 / MENSUAL
	BBVA	136				
FEBRERO	SANTANDER	1470				
	BBVA	8				
	AZTECA	127				
MARZO	SANTANDER	1585				
	BBVA	131				
ABRIL	SANTANDER	1590				
	BBVA	134				
MAYO	SANTANDER	1643				
	BBVA	134				
JUNIO	SANTANDER	1577				
	BBVA	5				
JULIO	SANTANDER	1597				
	BBVA	5				
AGOSTO	SANTANDER	1592				
	BBVA	5				
SEPTIEMBRE	SANTANDER	1677				
	BBVA	5				

...” (Sic).

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- Se recurre la respuesta por incompleta.
- De acuerdo con la cuenta pública del primer trimestre de 2022, el INVI tiene cuentas con Banorte y Banco Azteca, las cuales no reporta.

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintiocho de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El catorce de diciembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6462/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El seis de enero del año dos mil veintitrés, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **CPIE/UT/000012/2023 de esa misma fecha**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, señalando además haber notificado a quien es Recurrente una presunta respuesta complementaria para dar atención tanto a sus agravios como al resto de la *solicitud*.

**2.4** El *Sujeto Obligado* notificó haber emitido una **Respuesta Complementaria** contenida en el oficio **CPIE/UT/000014/2023 de fecha seis de enero de dos mil veintitrés** suscrito por la **Unidad Departamental de Transparencia** del *Sujeto Obligado*, del que se advierte lo siguiente:

“ ...

*En atención de lo anterior, se le otorga la información con que cuenta este Instituto de Vivienda, con la finalidad de atender sus adolecimientos y dar certeza jurídica a su derecho de acceso a la información pública, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:*

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el catorce de diciembre.

« En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/004358/2022, informó lo siguiente:

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.

CUENTA/ ANTIGÜEDAD	BANCO	FECHA DE APERTURA	SALDO PROMEDIO DE LAS CUENTAS 2022								
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
16270630	BBVA	23-sep-2008	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
113493399	BBVA	31-01-2019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10102018	BBVA	23-sep-2008	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104759771	BBVA	22-feb-2000	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104754301	BBVA	22-feb-2000	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104754638	BBVA	22-feb-2000	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
104754999	BBVA	22-feb-2000	\$ -	\$ -	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
107837070	BBVA	24-abr-2001	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
114037723	BBVA	31-01-2019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
156188060	BBVA	23-sep-2008	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99	\$ 14,999.99
65-50126254-1	SANTANDER	26-feb-2003	\$ 56,762,951.46	\$ 62,151,074.26	\$ 62,051,268.46	\$ 58,798,912.49	\$ 58,003,424.11	\$ 56,383,971.88	\$ 56,042,388.27	\$ 56,359,180.21	\$ 57,798,540.10
65-50235049-3	SANTANDER	06-oct-2008	\$ 1,400,859.80	\$ 1,673,024.57	\$ 880,490.95	\$ 818,386.59	\$ 1,601,693.13	\$ 1,448,530.63	\$ 1,478,849.99	\$ 1,145,713.97	\$ 1,525,947.30
65-50235050-5	SANTANDER	05-oct-2008	\$ 876,733.73	\$ 227,860.61	\$ 320,187.00	\$ 207,324.87	\$ 253,878.45	\$ 368,051.59	\$ 406,685.97	\$ 326,944.77	\$ 355,084.49

2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).

CONSECUTIVO	CUENTA/ SALDO PROMEDIO	BANCO	OBJETO DE LA CTA
1	0630	BBVA	PROGRAMA INVI DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS
2	1399	BBVA	NOMINA EMPLEADOS INVI
3	3018	BBVA	RECURSOS FISCALES VC
4	3771	BBVA	RECURSOS AJENOS
5	4301	BBVA	RECURSOS PROPIOS
6	4638	BBVA	FONHAPO
7	4999	BBVA	PARTICIPACIONES VC
8	7070	BBVA	RECURSOS AJENOS
9	7723	BBVA	RESERVA REC PROPIOS
10	8060	BBVA	RECURSOS FISCALES MV
11	65501262541	BANCO SANTANDER	PROGRAMA AHORRO INVI
12	65502350493	BANCO SANTANDER	RENTAS ALTO RIESGO ESTRUCTURAL
13	65502350505	BANCO SANTANDER	NOMINA DE EMPLEADOS

3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).

CONSECUTIVO	CUENTA/ SALDO PROMEDIO	BANCO	TASA DE RENTABILIDAD ANUAL	OBJETO DE LA CTA
1	0630	BBVA	2.00%	PROGRAMA INVI DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS
2	1399	BBVA	2.00%	NOMINA EMPLEADOS INVI
3	3018	BBVA	2.00%	RECURSOS FISCALES VC
4	3771	BBVA	2.00%	RECURSOS AJENOS
5	4301	BBVA	2.00%	RECURSOS PROPIOS
6	4638	BBVA	2.00%	FONHAPO
7	4999	BBVA	2.00%	PARTICIPACIONES VC
8	7070	BBVA	2.00%	RECURSOS AJENOS
9	7723	BBVA	2.00%	RESERVA REC PROPIOS
10	8060	BBVA	2.00%	RECURSOS FISCALES MV
11	65501262541	BANCO SANTANDER	-4.56	PROGRAMA AHORRO INVI
12	65502350493	BANCO SANTANDER	-4.56	RENTAS ALTO RIESGO ESTRUCTURAL
13	65502350505	BANCO SANTANDER	-4.56	NOMINA DE EMPLEADOS

4. Rentabilidad intereses pagados por cada una de las cuentas; se informa el periodo enero a septiembre del 2022, ya que la solicitud de acceso a la información pública citada se realizó el 26 de octubre del 2022.

CUENTA	OBJETO	BANCO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
0630	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 578.33	\$ 574.38	\$ 519.63	\$ 576.20	\$ 568.57	\$ 578.15	\$ 560.47	\$ 580.11	\$ 581.11
1399	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 7.91	\$ 17.28	\$ 6.55	\$ 5.90	\$ 1.06	\$ 4.17	\$ 4.71	\$ 2.88	\$ 5.19
3018	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 274,039.71	\$ 405,498.99	\$ 160,382.18	\$ 89,170.87	\$ 74,767.20	\$ 74,489.25	\$ 66,430.30	\$ 76,914.43	\$ 85,188.88
3771	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 392,708.69	\$ 388,827.17	\$ 340,963.54	\$ 387,920.83	\$ 324,901.76	\$ 317,710.61	\$ 276,430.12	\$ 315,353.91	\$ 349,315.44
4301	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 195,342.27	\$ 203,305.77	\$ 201,209.31	\$ 470,164.63	\$ 515,453.94	\$ 509,688.05	\$ 546,744.98	\$ 382,785.20	\$ 415,525.45
4638	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 90.26	\$ 90.41	\$ 81.80	\$ 101.60	\$ 180.52	\$ 186.84	\$ 181.13	\$ 187.48	\$ 187.80
4999	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA			\$ 1,367.77	\$ 8,370.16	\$ 90,809.16	\$ 133,459.51	\$ 86,519.24	\$ 138,705.15	\$ 180,026.68
7070	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 119,142.85	\$ 146,974.09	\$ 122,045.84	\$ 124,436.17	\$ 113,091.08	\$ 125,408.97	\$ 99,809.30	\$ 113,868.90	\$ 140,803.99
8060	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ 254,148.68		\$ 110,365.53	\$ 126,472.41	\$ 110,621.72	\$ 110,751.95	\$ 30,489.70	\$ 2,044.14	\$ 1,813.21
7723	INTERESES RECIBIDOS POR MANDO DE CTA	BBVA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

CUENTA/SALDO PROMEDIO	BANCO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	BANCOSANTANDER	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350493	BANCOSANTANDER	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350505	BANCOSANTANDER	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

5. Antigüedad de la cuenta.

CUENTA/ ANTIGÜEDAD	BANCO	FECHA DE APERTURA
162760630	BBVA	23-sep-2008
113451399	BBVA	31-01-2019
101033018	BBVA	23-sep-2008
104753771	BBVA	22-feb-2000
104754301	BBVA	22-feb-2000
104754638	BBVA	22-feb-2000
104754999	BBVA	22-feb-2000
107837070	BBVA	24-abr-2001
114037723	BBVA	31-01-2019
156188060	BBVA	23-sep-2008
65-50126254-1	SANTANDER	26-feb-2003
65-50235049-3	SANTANDER	06-oct-2008
65-50235050-5	SANTANDER	05-oct-2008

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.

CUENTA INVERSIÓN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	TIEMPO DE INVERSIÓN	PERIODO											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL		
199	BBVA	10 A 03 DÍAS A LMS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3010	BBVA	10 A 03 DÍAS A LMS	\$ 200,000,000.00	\$ 990,000,000.00	\$ 139,000,000.00	\$ 96,000,000.00	\$ 96,000,000.00	\$ 49,300,000.00	\$ 676,300,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 676,300,000.00	
371	BBVA	10 A 03 DÍAS A LMS	\$ 19,303,959.11	\$ 22,000,000.00	\$ 62,000,000.00	\$ 42,000,000.00	\$ 411,000,000.00	\$ 200,000,000.00	\$ 2,056,602,859.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,056,602,859.11	
401	BBVA	10 A 03 DÍAS A LMS	\$ 70,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 640,000,000.00	\$ 660,000,000.00	\$ 630,000,000.00	\$ 200,000,000.00	\$ 2,409,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,409,000,000.00	
707	BBVA	10 A 03 DÍAS A LMS	\$ 90,000,000.00	\$ 730,000,000.00	\$ 225,000,000.00	\$ 160,000,000.00	\$ 122,000,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 745,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 745,000,000.00	
800	BBVA	10 A 03 DÍAS A LMS	\$ 70,000,000.00	\$ 720,000,000.00	\$ 210,000,000.00	\$ 140,000,000.00	\$ 144,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 637,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 637,000,000.00	

2. Horizonte (plazo) de las inversiones.

CUENTA/INVERSION IMPORTES	INSTITUCIÓN FINANCIERA	TIEMPO DE INVERSIÓN	INSTRUMENTO DE INVERSIÓN
1399	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
3018	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
3771	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
4301	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
7070	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
8060	BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).

INSTITUCIÓN FINANCIERA	TIEMPO DE INVERSIÓN	INSTRUMENTO DE INVERSIÓN	TASA NETA
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%
BBVA	1 DÍA o 3 DÍAS AL MES	PAGARÉ LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	3.25%

4. Antigüedad de la cuenta.

CUENTA/ ANTIGÜEDAD	BANCO	FECHA DE APERTURA
162760630	BBVA	23-sep-2008
113451399	BBVA	31-01-2019
101083018	BBVA	23-sep-2008
104753771	BBVA	22-feb-2000
104754301	BBVA	22-feb-2000
104754638	BBVA	22-feb-2000
104754999	BBVA	22-feb-2000
107837070	BBVA	24-abr-2001
114087723	BBVA	31-01-2019
156188060	BBVA	23-sep-2008
65-50126254-1	SANTANDER	26-feb-2003
65-50235049-3	SANTANDER	06-oct-2008
65-50235050-5	SANTANDER	05-oct-2008

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en los meses de febrero a mayo 2022. Señalando:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.

CUENTA/ FUNCIONARIOS DISPERSADOS	BANCO	1ERA FEBRERO	QNA 2DA QNA FEBRERO	1ERA MARZO	QNA 2DA QNA MARZO	1ERA QNA ABRIL	2DA QNA ABRIL	1ERA QNA MAYO	2DA QNA MAYO
1399	BBVA MÉXICO, S.A.	544	549	547	549	552	553	552	551
65502350505	SANTANDER	56	56	54	54	53	64	53	54

2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.

CUENTA/ IMPORTE DISPERSADO	BANCO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1399	BBVA MÉXICO, S.A.	\$ 6,582,186.37	\$ 6,582,644.62	\$ 6,492,881.32	\$ 6,480,592.72
65502350505	SANTANDER	\$ 670,375.36	\$ 640,374.02	\$ 620,601.02	\$ 633,322.49

3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

CUENTA/ COSTO POR DISPERSIÓN NOM	BANCO	1ERA FEBRERO	QNA 2DA QNA FEBRERO	1ERA MARZO	QNA 2DA QNA MARZO	1ERA QNA ABRIL	2DA QNA ABRIL	1ERA QNA MAYO	2DA QNA MAYO
1399	BBVA MÉXICO, S.A.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350505	SANTANDER	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

Institución bancaria: BBVA

CHEQUE PAGOS VENTANILLA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	103	7	10	1	5	0	0	0	0	126
3771	1	1	1	1	7	3	0	0	1	15
4301	119	171	135	162	176	206	104	103	181	1357
7070	41	37	37	54	70	74	82	35	52	482
8060	6		39	57	2	22	16	66	48	256

*Institución bancaria: Santander*

CUENTA/CARGOS										
MISMO BANCO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3038	0	1	20							21
3771	2		2	2	1	2			4	13
4301	7	6	5	6	10	6	11	9	5	65
4999	0		5	0	3	10	6	28	8	60
7070	2	1	2	0	3	2	0	11	3	24
8060	0	0	0	1	0	2	0	0	0	3

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

*Institución bancaria: BBVA*

CUENTA/CARGOS										
SPEI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3038	325	34	6	0	0	0	0	0	0	365
3771	4	19	0	0	1	4	2		3	33
4301	916	330	146	263	212	249	321	347	294	3,078
4999	0	0	50	34	206	200	33	112	117	752
7070	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
8060	0	0	0	27	1	22	9	3	0	62

*Institución bancaria: Santander*

CUENTA (SPEI)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	11	3	49	7	15	7	18	7	29	146
65502350493	8	5	11	14	12	15	10	6	5	86
65502350505	3	3	2	3	3	2	2	2	2	22

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

*Institución bancaria: BBVA*

CUBTA/COMISION PORCHEQUE										
COBRADOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	\$ 2,445.28	\$ 2,031.16	\$ 138.04	\$ 197.20	\$ 197.2	\$ 98.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,930.00
3771	\$ 39.44	\$ 197.2	\$ 197.2	\$ 197.2	\$ 197.2	\$ 138.04	\$ 59.16	\$ -	\$ -	\$ 315.52
4301	\$ 1,189.12	\$ 2,346.68	\$ 3,372.12	\$ 2,662.20	\$ 3,194.64	\$ 3,470.72	\$ 4,062.32	\$ 2,050.88	\$ 2,031.16	\$ 25,083.84
7070	\$ 1,143.76	\$ 808.52	\$ 729.64	\$ 729.64	\$ 1,064.88	\$ 1,380.40	\$ 1,459.28	\$ 1,617.04	\$ 690.20	\$ 9,623.36
8060	\$ 5,187.12	\$ -	\$ 197.2	\$ 769.08	\$ 1,124.04	\$ 39.44	\$ 493.84	\$ 315.52	\$ 1,301.52	\$ 9,040.28

Institución bancaria: Santander

CUENTA/ COMISIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	\$ 12,975.76	\$ 13,755.28	\$ 15,801.52	\$ 12,650.96	\$ 14,697.20	\$ 13,235.60	\$ 14,080.08	\$ 17,328.08	\$ 22,005.20	\$ 136,529.68
65502350493	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350505	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

Institución bancaria: BBVA

CUBTA/COMISION										
DISPENSIONES										
ELECTRÓNICAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
8060	1,409.84	0.00	15.66	709.92	699.48	35,262.84	999.14	56.26	26.10	38,783.24

Institución bancaria: Santander

CUENTA/COMISIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	\$ 12,975.76	\$ 13,755.28	\$ 15,801.52	\$ 12,650.96	\$ 14,697.20	\$ 13,235.60	\$ 14,080.08	\$ 17,328.08	\$ 22,005.20	\$ 136,529.68
65502350493	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350505	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

Institución bancaria: BBVA

CUENTA/RECAUDACION	INSTITUCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3771	BBVA	314	175	199	1,086	1,427	1,811	1,532	1,053	1,166	9,567
4301	BBVA	10	2	3	24	3	19	10	26	31	192
7070	BBVA	20	2	2	1,258	613	836	786	474	345	4,336
8060	BBVA	2	0	3	0	3	0	0	0	1	9

Institución bancaria: Santander

CUENTA/RECAUDACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	839	864	911	792	908	826	833	1,098	1,336	8,402
65502350493	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
65502350505	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

Institución bancaria: BBVA

INSTITUCIÓN											
CUENTA/SPE/RECEBIDOS	FINANCIERA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
3018	BBVA	1	3	0	0	0	0	0	0	0	4
3771	BBVA	0	6	1		2	3		2	1	15
4301	BBVA	21	23	19	10	16	21	11	15	14	150
4999	BBVA	0		1	1	2	1	3	3	1	12
7070	BBVA	0	1	2	2	3	2	2	1	2	15
CUENTA/ABONOS MISMA PLAZA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
1399	BBVA	3	3	2	2	2	2	2	2	2	20
3018	BBVA	0	0	8	0	2	0	0	0	0	10
3771	BBVA	7	6	5	6	8	7	6	7	8	60
4301	BBVA	3	2	20	3	4	15	6	38	12	105
4638	BBVA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
4999	BBVA	0	0	0	0	2	0	5	0	0	7
7070	BBVA	1	0	2	0	1	0	0	1	0	5
8060	BBVA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2

Institución bancaria: Santander

CUENTA/ RECAUDACIÓN CANAL ELECTRONICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	13	12	11	7	11	12	8	11	11	96
65502350493	8	6	12	14	12	15	9	6	5	87
65502350505	3	4	2	3	2	2	2	2	2	22

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.

Institución bancaria: BBVA

CUENTA/COMISION POR RECAUDACIÓN VENTANILLA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
4301 \$	4,919.70 \$	2,708.60 \$	3,582.66 \$	4,844.44 \$	29,338.72 \$	38,763.72 \$	33,860.30 \$	21,151.94 \$	22,455.28 \$	202,415.36 \$

Institución bancaria: Santander

CUENTA/ RECAUDACIÓN VENTANILLA U CANAL ELECTRÓNICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL GENERAL
65501262541	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350493	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65502350505	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

Institución bancaria: BBVA

CUENTA/COMISION POR CANAL ELECTRÓNICO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21
8060	BBVA	\$ 448.92	\$ 615.96	\$ 621.18	\$ 621.18	\$ 636.84	\$ 662.94	\$ 662.94

Institución bancaria: Santander

CUENTA/COMISIONES	INSTITUCIÓN FINANCIERA	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21
65501262541	SANTANDER	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo. El instituto de Vivienda de la Ciudad de México otorga **ayudas** de beneficio social para facilitar el acceso de las familias en condiciones de pobreza a los programas habitacionales en la Ciudad de México.

2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

3. Canal de dispersión.

4. Costo vigente por operación.

MES	BANCO	CALOS	NOMBRE DEL PROGRAMA	POBLACION OBJETIVO	CANAL DE DISPERSION	COSTO POR LA OPERACION SEP 2022
ENERO	SANTANDER	1535	RENTAS	PERSONAS / HABITAN EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL	DISPERSION ELECTRONICA	\$22,000.00 / MENSUAL
	BBVA	136				
FEBRERO	SANTANDER	1470				
	BBVA	8				
	ATTECA	127				
MARZO	SANTANDER	1666				
	BBVA	131				
ABRIL	SANTANDER	1590				
	BBVA	134				
MAYO	SANTANDER	1643				
	BBVA	134				
JUNIO	SANTANDER	1677				
	BBVA	8				
JULIO	SANTANDER	1607				
	BBVA	8				
AGOSTO	SANTANDER	1602				
	BBVA	8				
SEPTIEMBRE	SANTANDER	1677				
	BBVA	8				

**Dicha respuesta fue notificada mediante una cuenta de correo electrónico, por ser el medio elegido para tal efecto.**

Ahora bien, se toman en consideración los agravios que usted manifiesta en el recurso de revisión que nos ocupa y que en su parte total consisten en lo siguiente:

**AGRAVIOS**

“Se recurre la respuesta por incompleta. De acuerdo con la cuenta pública del primer trimestre de 2022, el INVI tiene cuentas con Banorte y Banco Azteca, las cuales no reporta.

Adicionalmente, en dicha cuenta pública se observa que los saldos que manejan en BBVA son muy superiores a los indicados en la respuesta.

<http://187.237.242.163/portal/transparencia/invi.cdmx.transFiscal/ii.-TITULO-V-DE-LAS-LGCG/2022/Trimestral/1-TRIMESTRE-2022/LGCG-2022-T-F9-1.pdf>”

Con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, con oficio DEAF/SF/JT/000019/2023 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Tesorería; misma que otorgó información en **vía de respuesta complementaria**.

En alcance al similar DEAF/SF/JT/001802/2022, mediante el cual requiere información referente a la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 090171422002166, **adjunto información complementaria de las siguientes instituciones Bancarias Banorte y Banco Azteca.**

En seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 090171422002166, mediante la cual se solicita lo siguiente:

**Detalle de la solicitud**

Se requiere de la institución:

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.

SALDO PROMEDIO 2022										
	NO. DE CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
BANORTE	672000459	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	672000467	15.19	15.19	15.19	15.19	15.19	15.19	15.19	15.19	15.19
	672000491	4,745.03	4,745.03	4,745.03	4,745.03	4,745.03	4,745.03	4,745.03	4,745.03	4,745.03
	672002222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	67213224	81,177.07	81,177.07	81,177.07	81,177.07	81,177.07	81,177.07	81,177.07	81,177.07	81,177.07
	672014522	304,697.58	304,697.58	304,697.58	304,697.58	304,697.58	304,697.58	304,697.58	304,697.58	304,697.58
	672001129	789.98	789.98	789.98	789.98	789.98	789.98	789.98	789.98	789.98
	672013038	11,893.80	11,893.80	11,893.80	11,893.80	11,893.80	11,893.80	11,893.80	11,893.80	11,893.80
672017327	164,477.56	164,477.56	164,477.56	164,477.56	164,477.56	164,477.56	164,477.56	164,477.56	164,477.56	
NOTA: CUENTAS SIN MOVIMIENTOS DESDE EL AÑO 2008										

CUENTA BANCO AZTECA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	\$218,876,816.23	\$61,498,676.07	\$30,945,169.41	\$888,753.51	\$614,587.45	\$0.00	\$0.00	\$858,305.87	\$775,534.01

2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).

BANCO	NO. DE CUENTA	OBJETO DE LA CUENTA	CUENTA BANCO AZTECA	OBJETO DE LA CUENTA
BANORTE	672000459	NOMINA	01720131250050	PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
	672000467	FONHAPO		
	672000491	SEGUROS (EN PROCESO DE CANCELACION)		
	672002222	CONCENTRADORA DE PROPIOS		
	67213224	CONAVI		
	672014522	CONCENTRADORA DE AJENOS		
	672001129	PROGRAMA VIVIENDA EN CONJUNTO		
	672013038	PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
672017327	APORTACION 5%			

3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).

BANORTE	NO. DE CUENTA	TASA BRUTA ANUAL		
	672000459	0.00%		
	672000467	0.00%		
	672000491	0.00%		
	672002222	0.00%		
	67213224	0.22%		
	672014522	0.28%		
	672001129	0.00%		
	672013038	5.51%		
672017327	0.22%	CUENTA BANCO AZTECA	TASA BRUTA ANUAL	
		01720131250050		1.63%

4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas.

BANORTE	NO. DE CUENTA INTERES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	672000459	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	672000467	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	672000491	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	672002222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	67213224	15.38	13.89	15.38	14.89	15.39	14.90	15.40	15.40	14.90
	672014522	73.47	66.37	73.50	71.15	73.91	71.98	74.40	74.42	72.04
	672001129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	672013038	45.24	43.38	51.56	52.40	57.31	58.65	64.67	69.57	70.81
672017327	31.16	28.15	31.17	30.17	31.18	30.18	31.19	31.20	30.20	

CUENTA BANCO AZTECA INTERES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	277,317.42	81,512.66	43,900.45	1,172.37	914.38	916.79	1,151.66	1,507.60	1,391.42

5. Antigüedad de la cuenta.

BANORTE	NO. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA		
	672000459	11-nov-1998		
	672000467	11-nov-1998		
	672000491	11-nov-1998		
	672002222	09-dic-1998		
	67213224	16-feb-1999		
	672014522	08-may-2000		
	672001129	13-jun-2000		
	672013038	08-may-2000		
672017327	03-jul-2000	CUENTA BANCO AZTECA	FECHA DE APERTURA	
		01720131250050	abr-20	

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.

BANORTE	NO. DE CUENTA	INVERSION		
	672000459	NO APLICA		
	672000467	NO APLICA		
	672000491	NO APLICA		
	672002222	NO APLICA		
	67213224	NO APLICA		
	672014522	NO APLICA		
	672001129	NO APLICA		
	672013038	NO APLICA		
672017327	NO APLICA	CUENTA BANCO AZTECA	INVERSION	
		01720131250050	NO APLICA	

2. Horizonte (plazo) de las inversiones.

BANORTE	NO. DE CUENTA	INVERSION		
	672000459	NO APLICA		
	672000467	NO APLICA		
	672000491	NO APLICA		
	672002222	NO APLICA		
	67213224	NO APLICA		
	672014522	NO APLICA		
	672001129	NO APLICA		
	672013038	NO APLICA		
672017327	NO APLICA	CUENTA BANCO AZTECA	INVERSION	
		01720131250050	NO APLICA	

3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).

BANORTE	NO. DE CUENTA	INVERSION		
	672000459	NO APLICA		
	672000467	NO APLICA		
	672000491	NO APLICA		
	672002222	NO APLICA		
	67213224	NO APLICA		
	672014522	NO APLICA		
	672001129	NO APLICA		
	672013038	NO APLICA		
672017327	NO APLICA	CUENTA BANCO AZTECA	INVERSION	
		01720131250050	NO APLICA	

4. Antigüedad de la cuenta.

BANORTE	NO. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA		
	672000459	11-nov-1998		
	672000467	11-nov-1998		
	672000491	11-nov-1998		
	672002222	09-dic-1998		
	67213224	16-feb-1999		
	672014522	08-may-2000		
	672001129	13-jun-2000		
	672013038	08-may-2000		
672017327	03-jul-2000			
			CUENTA BANCO AZTECA	FECHA DE APERTURA
			01720131250050	abr-20

**C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:**

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

BANORTE	NO. DE CUENTA	MOVIMIENTOS		
	672000459	NO APLICA		
	672000467	NO APLICA		
	672000491	NO APLICA		
	672002222	NO APLICA		
	67213224	NO APLICA		
	672014522	NO APLICA		
	672001129	NO APLICA		
	672013038	NO APLICA		
672017327	NO APLICA			
			CUENTA BANCO AZTECA	NOMINA DISPERSADA
			01720131250050	NO APLICA

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

BANORTE	NO. DE CUENTA	MOVIMIENTOS
	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
672017327	NO APLICA	

CUENTA BAN CO AZTECA MOVIMIENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	3,753.00	593.00	2 220.00	4.00	16.00	-	-	5.00	3.00

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

BANORTE	NO. DE CUENTA	CANAL ELECTRONICO
	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
672017327	NO APLICA	

CUENTA BAN CO AZTECA CANAL ELECTRONICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	-	-	-	-	-	-	-	-	-

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

BANORTE	NO. DE CUENTA	COSTO DE OPERACIÓN
	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
672017327	NO APLICA	

CUENTA BAN CO AZTECA COSTO DE OPERACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	-	-	-	-	-	-	-	-	-

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

	NO. DE CUENTA	COSTO DE OPERACIÓN
BANORTE	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
	672017327	NO APLICA

CUENTA BAN CO AZTECA COSTO DE OPERACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050									

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

	NO. DE CUENTA	RECAUDACIÓN/ COBROS
BANORTE	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
	672017327	NO APLICA

CUENTA BAN CO AZTECA RECAUDACIÓN/ COBROS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050									

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

	NO. DE CUENTA	NUMERO DE OPERACIONES
BANORTE	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
	672017327	NO APLICA

CUENTA BANCO AZTECA MOVIMIENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	3,753.00	593.00	2 20.00	4.00	16.00	-	-	5.00	3.00

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.

	NO. DE CUENTA	COSTO DE OPERACION CANAL DE VENTANILLA
BANORTE	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
	672017327	NO APLICA

CUENTA BANCO AZTECA COSTO DE OPERACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	-	-	-	-	-	-	-	-	-

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

	NO. DE CUENTA	COSTO DE OPERACION CANAL DE VENTANILLA
BANORTE	672000459	NO APLICA
	672000467	NO APLICA
	672000491	NO APLICA
	672002222	NO APLICA
	67213224	NO APLICA
	672014522	NO APLICA
	672001129	NO APLICA
	672013038	NO APLICA
	672017327	NO APLICA

CUENTA BANCO AZTECA COSTO DE OPERACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01720131250050	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación.”[SIC]

MES	BANCO	CASOS	NO MRE D EL PROGRAMA	POBLACION OBJETIVO	CANAL DE DISPERSION	COSTO POR LA OPERACION SEP 2022
ENERO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	3,753	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
FEBRERO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	593	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
MARZO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	220	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
ABRIL	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	4	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
MAYO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	16	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
JUNIO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	0	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
JULIO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	0	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
AGOSTO	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	5	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA
SEPTIEMBRE	BANORTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	AZTECA	3	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	PROBLACION CON DE HACI NAMENTO, D ESDOBLAMIENTO FAMILIAR, VIVIENDA PRECARIA	COBRO EN VENTANILLA	NO APLICA

**Notas:** Con lo que respecta a la Institución Bancaria Banorte, las cuentas se encontraban en proceso de solicitud de los medios electrónicos, que permitieran proporcionar la información requerida, debido a que no se contaba con los accesos a la plataforma bancaria, estando en estatus de inactividad dichas cuentas.

Así mismo, los saldos reflejados en la Cuenta Pública del primer trimestre del 2022, a cargo de la Institución Financiera BBVA, presentan variación, debido a las operaciones diarias efectuadas por este Instituto.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento

*jurídico; y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria ...”(Sic).*

Así mismo, proporciono la notificación de respuesta complementaria de fecha 15 de diciembre del año 2022:



**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **siete de febrero** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **quince al veintitrés de diciembre**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha catorce de noviembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6462/2022**.

Por otra parte, se estima oportuno precisar que, de conformidad con los **Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6619/SO/07-12/2022**, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, aprobaron por unanimidad los citados acuerdos, a través de los cuales **se suspendieron los plazos y términos** relacionados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, así como hace a la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión y denuncias, **para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre del año 2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **catorce de diciembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al presente expediente, donde se actualiza de conformidad con el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Se recurre la respuesta por incompleta.*
- *De acuerdo con la cuenta pública del primer trimestre de 2022, el INVI tiene cuentas con Banorte y Banco Azteca, las cuales no reporta.*
- *Adicionalmente, en dicha cuenta pública se observa que los saldos que manejan en BBVA son muy superiores a los indicados en la respuesta.*  
<http://187.237.242.163/portal/transparencia/invi.cdmx.transFiscal/ii.-TITULO-V-DE-LAS-LGCG/2022/Trimestral/1-TRIMESTRE-2022/LGCG-2022-T-F9-1.pdf>.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **CPIE/UT/000014/2023 de fecha seis de enero de dos mil veintitrés** suscrito por la **Unidad Departamental de Transparencia por la Subdirección de Finanzas** se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera:

Por cuanto hace a las cuentas bancarias en las instituciones de BBVA Bancomer y Santander, **remitió la misma información que proporcionó de manera inicial, así mismo indicó que, los saldos reflejados en la Cuenta Pública del primer trimestre del 2022, a cargo de la Institución Financiera BBVA, presentan variación, debido a las operaciones diarias efectuadas por ese Instituto**, situación por la cual se considera que lo relativo a dichas instituciones bancarias se encuentra atendido conforme a derecho y para robustecer lo anterior se considera oportuno traer el contenido del siguiente recuadro.

Requerimiento		Respuesta
A	Cantidad/Número de cuentas de cheques:	
	1 Saldo promedio mensual por cuenta, de enero a septiembre de 2022, indicando el banco que la maneja	Se remitió tabla con saldos promedio mensuales de 2 cuentas, precisando institución bancaria
	2 Objeto de cada cuenta (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación)	Se remitió tabla con el objeto de las 2 cuentas bancarias con instituciones
	3 Tasa de interés mensual por cuenta (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra)	Se remitió tabla con las tasas de interés mensual de las 2 cuentas
	4 Rentabilidad - intereses pagados por cuenta	Se remitió tabla con las tasas de interés mensual de las 2 cuentas
5 Antigüedad de la cuenta	Se remitió tabla con la antigüedad en años de las	

estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

		2 cuentas
<b>B</b>	Cantidad/Número de cuentas de inversión o equivalente:	
	1 Saldo promedio mensual por cuenta de inversión, de enero a septiembre de 2022, (mensual) indicando el banco que la maneja	Se remitió tabla con saldos promedio mensuales de 2 cuentas
	2 Horizonte (plazo) de inversiones	Se informó la institución bancaria y que el plazo es a corto plazo
	3 Tasa promedio de interés mensual por cada cuenta de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (TIIE, CETE o cualquier otra)	Se remitió tabla tasa promedio de interés mensual con tasa neta /referencia
4 Antigüedad de la cuenta	Se remitió tabla con la antigüedad en años de 2 cuentas	
<b>C</b>	Número de personas servidoras públicas a las que se les dispersó el pago de nómina de febrero a mayo 2022:	
	1 Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina	Se informaron las instituciones bancarias y número de personas servidoras públicas requeridas y se remitió tabla con montos totales de dispersión mensual de 2 cuentas
	2 Monto total de la dispersión por institución bancaria	
3 En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión	Se remitió tabla con el costo de la comisión unitaria por dispersión, del que se advierte que no hubo como tal un costo	
<b>D</b>	Operaciones de dispersión/pagos realizadas por canal (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 (mensual):	
	1 Número de operaciones por canal ventanilla	Se remitió tabla con número de operaciones por canal ventanilla de las 2 cuentas
	2 Número de operaciones por canal electrónico	Se remitió tabla con número de operaciones por canal electrónico de las 2 cuentas
	3 Costo vigente por operación por canal ventanilla	Se informa costo vigente por operación de las 2 cuentas
4 Costo vigente por operación por canal electrónico	Se informa costo vigente por operación de las 2 cuentas	
<b>E</b>	Operaciones de recaudación/cobros por canal realizadas (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 por institución bancaria:	
	1 Número de operaciones por canal ventanilla	Se remite tabla con número de operaciones realizadas por mes
	2 Número de operaciones por canal electrónico	Se remite tabla con número de operaciones realizadas por mes
	3 Costo vigente por operación por canal ventanilla	Se informa costo vigente por operación e institución bancaria
4 Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria	Se informa costo vigente por operación e institución bancaria	
<b>F</b>	Dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros:	
	1 Población objetivo	Indico que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México otorga <b>ayudas</b> de beneficio social para facilitar el acceso de las familias en condiciones de pobreza a los programas habitacionales en la Ciudad de México.
	2 Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual)	
	3 Canal de dispersión	
4 Costo vigente por operación	Y para ello proporciono un cuadro que contiene la	

Situación por la cual se arriba a la conclusión de que **lo relativo a las cuentas bancarias que se ubican en las instituciones financieras BBVA Bancomer y Santander, se encuentran debidamente atendidas conforme a derecho**, puesto que el sujeto hizo entrega de la información que detenta con su mayor nivel de desagregación que ostenta

Por cuanto hace a las cuentas que maneja en la **institución Bancaria de Banorte**, al respecto, antes de entrar al estudio de esta se debe precisar que el sujeto señala que, pese a que las mismas no han tenido movimientos desde el año 2008, sin embargo, agotando el principio de máxima publicidad hace entrega de lo relativo a las mismas por cuanto hace al inciso **A**, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y el inciso **B**, punto 4, **dejando de informar lo concerniente a los puntos 1, 2 y 3 del inciso B, así como la totalidad de lo requerido en los incisos D, E y F, señalando en sus recuadros que no aplica al no haber realizado movimientos en dichas cuentas.**

Adicionalmente a lo expuesto por cuanto hace a la cuenta Bancaria en Banorte señala el sujeto que, la información no fue entregada desde un inicio debido a que, las cuentas se encontraban en proceso de solicitud de los medios electrónicos, que permitieran proporcionar la información requerida, debido a que no se contaba con los accesos a la plataforma bancaria, estando en estatus de inactividad dichas cuentas, situación por la cual, pese a que, tal y como lo ha indicado el sujeto, aún y cuando las referidas cuentas que se manejan en la institución de Banorte, no han tenido movimientos desde el año 2008, hizo entrega de la información que ostenta a efecto de no generar perjuicio a quien es Recurrente; **situación por la cual se considera que lo concerniente a la institución Bancaria Banorte, se encuentra atendida conforme a derecho.**

En lo respectivo a las cuentas que maneja con la institución de **Banco Azteca**, proporcionó únicamente lo concerniente al inciso **A**, puntos 1, 2, 3, 4 y 5, así como el inciso **B**, solo en su punto 4, inciso **D**, únicamente el punto 1, en lo referente al inciso **E**, únicamente el punto 2, y respecto al inciso **F**, proporciona a través de un recuadro lo relativo a los puntos 1, 2, 3 y 4.

No obstante lo anterior, se debe señalar que en este caso la información a los incisos **B** puntos 1, 2, 3, inciso **C**, puntos 1, 2 y 3, inciso **D**, punto 2, 3, 4, inciso **E**, puntos 1, 3 y 4 que se maneja en la cuenta de la institución denominada Banco Azteca, no fue proporcionada ya que en los respectivos cuadros contiene la leyenda **no aplica**, sin proporcionar mayor dato alguno del porque opera esa leyenda y tampoco funda y motiva la imposibilidad para hacer entrega de la requerida información, situación por la cual al advertirse que la información se encuentra incompleta es por lo que, no se puede tener por sobreseído el presente medio de impugnación.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *Se recurre la respuesta por incompleta.*

- De acuerdo con la cuenta pública del primer trimestre de 2022, el INVI tiene cuentas con Banorte y Banco Azteca, las cuales no reporta.
- Adicionalmente, en dicha cuenta pública se observa que los saldos que manejan en BBVA son muy superiores a los indicados en la respuesta. <http://187.237.242.163/portal/transparencia/invi.cdmx.transFiscal/ii.-TITULO-V-DE-LAS-LGCG/2022/Trimestral/1-TRIMESTRE-2022/LGCG-2022-T-F9-1.pdf>.

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el **Sujeto Obligado**.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- Oficio CPIE/UT/000012/2023 de fecha seis de enero.
- Oficio CPIE/UT/000014/2023 de fecha seis de enero.
- Notificación de respuesta complementaría de fecha seis de enero.

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

#### **II. Marco normativo**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

---

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar,

ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del

sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

Antes de realizar el estudio correspondiente se estima oportuno precisar que en las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa obra la documental pública que fuera plenamente desestimada por no dar atención a todos los cuestionamientos que conforman la *solicitud* que se estudia, no obstante lo anterior, toda vez que ha criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación lo relativo a **todos los puntos de la solicitud que se relacionan con la cuentas bancarias que maneja el sujeto obligado en las instituciones bancarias que ha saber son BBVA Bancomer, Santander y Banorte han quedado debidamente atendidos**, es por lo que, a consideración del pleno de este instituto se considera ocioso que se ordene al sujeto que haga entrega de información de la cual ha quedado registrado que ya detenta quien es Recurrente, **situación por lo cual es análisis próximo se enfocara únicamente en lo relativo a la cuenta bancaria en la institución de Banco Azteca.**

#### Fundamentación de los agravios.

- *Se recurre la respuesta por incompleta.*
- *De acuerdo con la cuenta pública del primer trimestre de 2022, el INVI tiene cuentas con Banorte y Banco Azteca, las cuales no reporta.*
- *Adicionalmente, en dicha cuenta pública se observa que los saldos que manejan en BBVA son muy superiores a los indicados en la respuesta.*  
<http://187.237.242.163/portal/transparencia/invi.cdmx.transFiscal/ii.-TITULO-V-DE-LAS-LGCG/2022/Trimestral/1-TRIMESTRE-2022/LGCG-2022-T-F9-1.pdf>.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“... ”

*“Se requiere de la institución:*

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. *Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.*
2. *Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*

3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

**C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:**

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación." ..." (Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través del oficio **CPIE/UT/002406/2022**, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Información de Transparencia, respecto de la cuenta que se maneja en la institución de Banco Azteca no se pronunció al respecto, sin embargo, se debe señalar que inicialmente el sujeto si entrego la información relativa a las cuentas bancarias en las instituciones de Santander y BBVA Bancomer.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que de conformidad con el criterio 07/21<sup>7</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública.

En el caso, se advierte que, a pesar de la remisión de información adicional por el medio requerido, con las manifestaciones remitidas en alegatos no se agotó la información.

Ello teniendo en consideración que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, de conformidad en la fracción VII, XXI y XLI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y

---

<sup>7</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

**VII.** Los planes, **programas o proyectos**, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos...

**XXI.** La **información financiera** sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado **en lo general y por programas**, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

**a)** Los **ingresos recibidos** por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos...

**f)** **Estados financieros y presupuestales**, cuando así proceda

**XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Complementariamente, en la fracción II del artículo 122 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa como parte de las **obligaciones de transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos** de los *sujetos obligados*, mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**II.** La información actualizada mensualmente de los **programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto de los **programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio**, en los que se deberá contener:

...

**d) Diseño, objetivos y alcances;**

**g) Monto aprobado, modificado y ejercido**, así como los calendarios de su programación presupuestal;

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* donde se prevé que **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

Situación por la cual, se estima oportuno traer a colación parte del análisis realizado en el Considerando segundo de la presente determinación al señalar que en todo caso, a pesar de que el sujeto obligado hizo entrega de parte de la información requerida respecto de la cuenta bancaria que maneja con la institución de Banco Azteca, se debe puntualizar que no hizo entrega de la información que corresponde a los incisos **B** puntos 1, 2, 3, inciso **C**, puntos 1, 2 y 3, inciso **D**, punto 2, 3, 4, inciso **E**, puntos 1, 3 y 4, situación por la cual se puede advertir que la información se encuentra incompleta tal y como lo afirma la persona Recurrente.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra

lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.**<sup>8</sup>

---

8 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>9</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de la totalidad de la información solicitada.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

---

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Deberá emitir el pronunciamiento respectivo a efecto de proporcionar la información relativa a los incisos B puntos 1, 2, 3, inciso C, puntos 1, 2 y 3, inciso D, punto 2, 3, 4, inciso E, puntos 1, 3 y 4, todos ellos respecto de la cuenta que maneja ante la institución bancaria denominada Banco Azteca.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**